

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 30 DE MAYO DE 2019

DINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y tarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de e de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título tatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
LUIS ENRIQUE SIERRA	2.070.017	122-2017	\$1.426.157,90 más intereses y/o indexación	Resolución No. 107 de fecha 21 de diciembre de 2018 Por el cual se ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 122-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra LUIS ENRIQUE SIERRA, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. ICQ-08511"	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 72

ción se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Liliana Quebrada


Coordinadora Grupo Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No.

(21 DIC 2018)

107

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 122-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor LUIS ENRIQUE SIERRA, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. ICQ-08511"

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, Resolución No. 672 de fecha 16 de noviembre de 2018 y No. 710 de fecha 30 de noviembre de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El punto de atención Cúcuta allegó la Resolución No. 00045 de fecha 04 de junio de 2012 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de Concesión No. ICQ-08511, titular LUIS ENRIQUE SIERRA y se toman otras determinaciones por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS ML/CTE CON NOVENTA CENVATIVOS (\$1.426.157,90), discriminadas de la siguiente manera:
2. QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$569.450,40) por concepto de canon superficiario correspondiente al periodo del 05 de mayo de 2012 al 04 de mayo de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
3. CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$416.268,30) por concepto de visita realizada el día 14 de julio de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
4. (\$440.439,20) por concepto de la visita realizada el día 23 de marzo de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
5. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 02 de diciembre de 2014 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
6. Que el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 122-2017, libró Auto de Mandamiento de Pago No. 000703 de fecha 17 de agosto de 2017, por las obligaciones declaradas en la Resolución No. 00045 de fecha 04 de junio de 2012, por las siguientes sumas de dinero:
 - QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$569.450,40) por concepto de canon superficiario correspondiente al periodo del 05 de

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 122-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra el señor LUIS ENRIQUE SIERRA, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. ICQ-08511

mayo de 2012 al 04 de mayo de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

- CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$416.268,30) por concepto de visita realizada el día 14 de julio de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- (\$440.439,20) por concepto de la visita realizada el día 23 de marzo de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

7. Que el referido mandamiento de pago fue notificado mediante correo, según oficio radicado No. 20171220270741 de fecha 05 de diciembre de recibido el 09 de diciembre de 2017, conforme al artículo 826 y 565 del Estatuto Tributario.

8. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

9. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 122-2017, por las obligaciones derivadas Resolución No. 00045 de fecha 04 de junio de 2012, por las siguientes sumas de dinero:

- QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$569.450,40) por concepto de canon superficiario correspondiente al periodo del 05 de mayo de 2012 al 04 de mayo de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$416.268,30) por concepto de visita realizada el día 14 de julio de 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- (\$440.439,20) por concepto de la visita realizada el día 23 de marzo de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 122-2017 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra el señor **LUIS ENRIQUE SIERRA**, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **ICQ-08511**"

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor **LUIS ENRIQUE SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.070.017.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

21 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Funcionaria de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Elsa Liliana Quebrada, Abogado Grupo Cobro Coactivo

$$\frac{1}{x^2} = x^{-2} \quad \frac{d}{dx} x^{-2} = -2x^{-3} = -\frac{2}{x^3}$$

Q

Q

Q

Q

Q

Q